

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Telefono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARBS**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto suprimiendo las Delegaciones Regias para la Represión del Contrabando y de la Defraudación, que vienen funcionando con arreglo al Real decreto-ley de 23 de Junio de 1926, y creando la Inspección general de Aduanas.—Página 1130.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Manuel Dueñas y García, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 1130.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se ordene por el Ministerio del Ejército a la Escuela Central de Gimnasia de Toledo la redacción del programa y presupuesto para el desarrollo de un curso de Educación física.—Páginas 1130 y 1131.

Otra ídem que los Practicantes que figuran en la relación que se inserta, pasen destinados a las Unidades Jalifianas que en la misma se indican.—Página 1131.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden fijando los derechos de examen para los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones

para ingreso en la Carrera Diplomática.—Página 1131.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a la incompatibilidad de los funcionarios en los Tribunales de oposición que tengan algún pariente dentro del cuarto grado que hayan solicitado tomar parte en las mismas.—Página 1131.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden admitiendo a D. Antonio González Sánchez la renuncia que ha presentado del cargo de Repartidor de Telégrafos.—Páginas 1131 y 1132.

Otra derogando la Real orden de 17 de Enero de 1924, y que, a partir del día 1.º de Marzo próximo, los timbres correspondientes a la tasa de los telegramas internacionales se adhieran a éstos, en la forma establecida por la ley del Timbre, su Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Hacienda que las complementan.—Página 1132.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden admitiendo al Consejero Togado del Ejército D. Adolfo Vallespinosa y Vior la comisión de los cargos de Presidente de la Comisión interina de Corporaciones de Industria y de la Comisión interina de Corporaciones agrícolas.—Página 1132.

Otra encargando de las Presidencias de las Comisiones interinas de Corporaciones de Industria y Agrícola al Vicepresidente primero del Consejo de Trabajo D. Luis Rodríguez Viguri y Seoane.—Página 1132.

Otra disponiendo se renueve totalmen-

te la parte patronal y obrera del Comité paritario interlojal de la Prensa, de Madrid.—Página 1132.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso relativo a la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas, convocadas por Real orden de 10 del corriente mes, inserta en la GACETA de ayer.—Página 1132.

Dirección general del Tesoro público. Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1133.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Sacando a concurso la adjudicación de los Diplomas que se expiden a favor de aquellas personas a quienes S. M. el REY (q. D. g.) confiere alguno de los grados de la Orden Civil de Alfonso XII, con arreglo a las bases que se insertan.—Página 1134.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Álava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de las cantidades que figuran en la relación que se inserta.—Página 1134.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 22 y 23.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por circunstancias de carácter accidental y transitorio se crearon en 20 de Diciembre de 1921 dos Delegaciones Regias, encargadas, según expresamente se hacía constar, de la unificación y organización temporal de los servicios represivos del contrabando. El número de estas Delegaciones se fué ampliando hasta seis; pero por Real decreto-ley de 23 de Junio de 1926 se redujo a cuatro.

Motivo de la reducción fué el haber opinado la Comisión nombrada por Real orden de 22 de Enero de 1926, para proponer economías en el Presupuesto nacional, que procedía la total supresión de dichos organismos, y el considerarse que la formación de ellos obedecía a circunstancias y conveniencias accidentales que no implican nada básico y definitivo.

No existen, en efecto, razones esenciales al presente que aconsejen la existencia de estas Delegaciones, que pueden ser reemplazadas por una Inspección general escrupulosa que no grave al Presupuesto.

Asciende el gasto de las cuatro Delegaciones Regias a casi medio millón de pesetas, y siendo propósito del Ministro que suscribe reducir todos aquellos que sean desproporcionados a la eficacia rendida, para poder aliviar los gastos del Presupuesto en forma que se aporten mejoras, tanto al cambio internacional como al régimen tributario futuro, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Febrero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MANUEL ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

REAL DECRETO

Núm. 366.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Delegaciones Regias para la Represión del Contrabando y de la Defraudación, que vienen funcionando con arreglo al Real decreto-ley de 23 de Junio de 1926.

Artículo 2.º Se confieren al Director general de Aduanas, y por su delegación al Inspector general del Cuerpo, cargo que se restablece, todas las atribuciones y facultades que el Real decreto de 13 de Noviembre de 1923 atribuye a las Delegaciones Regias para la Represión del Contrabando y de la Defraudación.

Artículo 3.º Se crea, bajo la inmediata dependencia del Director general de Aduanas, la Inspección general del Ramo, con la misión de ejercer la inspección y vigilancia de dicha Renta y la de todos los impuestos y tributos que administra la Dirección general de Aduanas.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que sin alterar los créditos presupuestos para el personal del Cuerpo de Aduanas, fije la organización y funcionamiento de dicha Inspección general. Entretanto, los Inspectores regionales de Aduanas se harán cargo y ejercerán la Inspección de los servicios, impuestos y tributos de su Ramo con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento para la Inspección, de fecha 1.º de Septiembre de 1920, y con carácter provisional, hasta que se determine con carácter definitivo el funcionamiento de la Inspección general de Aduanas.

Artículo 5.º Las Delegaciones Regias para la Represión del Contrabando y de la Defraudación procederán a la inmediata entrega, bajo inventario, de la documentación y archivo a los referidos Inspectores regionales. En consecuencia de lo establecido en el presente Real decreto, el Director general de Aduanas podrá hacer uso en todo momento de la facultad que le confiere el caso segundo del inciso segundo del artículo 15 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.

Artículo 6.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir en los créditos presupuestos las modificaciones que sean necesarias para la ejecución del presente Real decreto, así como también para dictar las disposiciones que exija su debido cumplimiento.

Artículo 7.º El Gobierno dará cuenta, en su día, a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MANUEL ARGÜELLES Y ARGÜELLES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 367.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Dueñas y García, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas de haber anual, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 16 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo. Al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con arreglo a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Titulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Con el fin de desarrollar en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo cursos de Educación física para Oficiales y clases de la Marina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ordene por el Ministerio del Ejército a la Escuela Central de Gimnasia la redacción del programa y presupuesto para el desarrollo de un curso de Educación física, al que asistirán 12 Tenientes o Alféreces de navío, y otro también de Educación física, al que han de asistir 12 Contramaestres o Condestables y 12 Maestros de marinería o artillería. Dichos cursos empezarán el 25 de Febrero y terminarán el 31 de Mayo, número de alumnos y fechas fijados por el Ministerio de Marina, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio.

2.º Si por circunstancias especiales de la Escuela Central de Gimnasia fuera preciso retrasar la inauguración

de los cursos algunos días, se comunicará con urgencia por el Ministerio del Ejército a esta Presidencia.

3.º Para la redacción de los programas se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se trata de formar Profesores de Educación física a los Alféreces o Tenientes de navío que asistan al curso, e Instructores de Gimnasia a los Contramaestres, Condestables o Maestres.

b) Para la formación de Profesores se desarrollarán dos cursos, uno preparatorio y otro fundamental; el primero el que se determina en esta Real orden y el segundo en fecha análoga del año próximo y de igual duración. A este segundo asistirán los que sean propuestos por la Escuela Central de Gimnasia, como resultado de las pruebas que se hagan al final del primero.

c) El curso de Contramaestres, Condestables y Maestres que se determina en esta Real orden tendrá por objeto titular a estas clases de la Marina Instructores de Gimnasia.

d) En dichos cursos colaborará el Capitán de Infantería con destino en el Comité nacional de Cultura física, D. José Canillas Hernández-Elena, dando tres conferencias sobre la misión del servicio nacional de educación física y premilitar.

4.º Una vez resuelto por el Ministerio de Marina el oportuno concurso para designar los Oficiales y clases que han de asistir a estos cursos, remitirá el Ministerio del Ejército la relación de los designados.

5.º A la terminación de los cursos se remitirá por el Ministerio del Ejército al de Marina una relación de los Alféreces y Tenientes de navío que deban asistir al curso fundamental y otra de los Contramaestres, Condestables y Maestres que deban titularse Instructores de Gimnasia, para que por el Ministerio de Marina se les extienda el correspondiente título.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señores Ministros del Ejército y de Marina.

Núm. 58.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general de Intervención y Tropas jafifianas, en escrito número 1.833, de fecha 31 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que los Practicantes que se expresan en la adjunta relación, aprobados sin plaza en el concurso-oposición celebrado según las bases anunciadas en el Boletín número 11, de 10 de Junio último, que da principio con D. José Pérez Plaza y termina con D. Enrique Ambrosio Martín, pasen destinados a las unidades jafifianas que en la misma se consignan, en vacantes de plantilla que de su clase existen, los que deberán posesionarse de su destino a partir de la fecha de un mes de esta disposición, a cuyo efecto han de presentarse en las respectivas Centrales de Intervenciones.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

P. D.,

El Director general Interino,

DOMINGO DE LAS BARCENAS

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Relación que se cita.

A las Intervenciones militares del sector de Tetuán:

D. José Pérez Plaza.

D. Sixto Cerrato Verdejo.

A las Intervenciones militares de Larache:

D. Marcelino Sánchez Sierra.

A las Intervenciones militares de Melilla:

D. José Benítez Morera.

D. Francisco Martino Menéndez.

D. Enrique Ambrosio Martín.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

REAL ORDEN

Núm. 4.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 12 del Real decreto de 6 de Mayo de 1924, se fije en 75 pesetas la cantidad que, en concepto de derecho de examen, deba entregar en esta Secretaría general, y dentro del plazo que terminará en 12 de Abril próximo, cada uno de los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones convocadas en la GACETA DE MADRID del día 22 de Enero último para el ingreso en la Carrera diplomática.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Señor Vicesecretario general de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 97.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de Febrero de 1928 se propuso lograr la máxima pureza del procedimiento en la constitución de los Tribunales de oposición a ingreso en los diferentes Cuerpos, ya sean técnicos o auxiliares, al servicio de la Hacienda pública, y con ella la máxima autoridad en la actuación de aquéllos, estableciendo causas que impidan formar parte de los referidos Tribunales a los funcionarios de Hacienda; pero aún puede conseguirse mayor depuración ampliando los motivos de incompatibilidad con el cargo, por razón de parentesco con los opositores que han de tomar parte en ellas, y sobre este fundamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar se adicione a la disposición primera de dicha Real orden el apartado "C) Alcanza incompatibilidad a los funcionarios que, integrando Tribunales de oposición, tengan algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad que hayan solicitado tomar parte en aquéllas."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

P. D.,

F. C. BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 144.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 13 de Enero último, del Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber anual, D. Antonio González Sánchez, con destino en la Estación Central, solicitando se le admita la renuncia de su empleo, por no poder atenderle a causa de lo delicado de su salud:

Visto asimismo lo prescrito en el artículo 46 del Reglamento orgánico de Telégrafos, el informe del Jefe del Centro de Madrid, su Jefe inmediato, y la propuesta de esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición del Repartidor Sr. González Sánchez, admitiéndole la renuncia de su empleo en las condiciones que prescribe el artículo 46 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 145.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Enero de 1924, y por vía de ensayo, se dispuso que "las estaciones de Telégrafos cuya recaudación diaria por servicio internacional expedido excediese de cien pesetas se reintegrase su importe total en las carpetas-registros, en vez de verificarlo en cada telegrama"; mas no habiéndose obtenido en la práctica los beneficios que se esperaban de esta medida, y siendo, por otra parte, taxativo el precepto de la ley del Timbre del Estado y su Reglamento de aplicación, que obliga a adherir los sellos a los telegramas correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido disponer quede derogada la mencionada Real orden de 17 de Enero de 1924, y que a partir del día 1.º de Marzo próximo los timbres correspondientes a la tasa de los telegramas internacionales se adhieran a cada uno de éstos en la forma establecida por la ley del Timbre, su Reglamento de aplicación y las disposiciones del Ministerio de Hacienda que las complementan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión de los cargos de Presidente de la Comisión interina de Corporaciones de industria y de la Comisión interina de Corporaciones agrícolas, para los que fué nombrado por Reales órdenes de 31 de Enero de 1927 y 31 de Mayo de 1928, al Consejero togado del Ejército D. Adolfo Vallespinosa y Vior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Admitida por Real orden de esta fecha la dimisión presentada por el Presidente de las Comisiones interinas de Corporaciones de industria y agrícola,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue de las Presidencias de los dos organismos citados el Vicepresidente primero del Consejo de Trabajo, D. Luis Rodríguez Viguri y Seoane.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 264.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid eleva a este Ministerio haciendo constar que habiendo transcurrido ya los tres años de actuación de dicho Comité procede convocar a renovación del mismo, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º adicional del texto refundido del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se renueve totalmente la parte patronal y obrera del Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid.

2.º Que podrán participar en la elección de los representantes de Empresas en el seno del expresado Comité las dos Asociaciones siguientes: "Unión de Empresas Periodísticas de Madrid", con 11 socios, que emplean 234 periodistas, y la "Unión de Agencias telegráficas de Madrid", que tiene 11 socios, que utilizan 91 periodistas, Asociaciones que se encuentran actualmente inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio a los efectos de la elección de Comités paritarios.

3.º Tienen derecho a participar en la elección de los Vocales periodistas las siguientes Asociaciones: "Agrupación Profesional de Periodistas" y "Sindicato Católico de Periodistas de Madrid".

4.º La elección dentro de las Asociaciones de Empresas y Periodistas se verificará en el seno de las mis-

mas, conforme a lo prevenido en los Estatutos respectivos, uno de los días comprendidos entre el 20 y 27 de Febrero, verificándose el escrutinio y proclamación de los elegidos el 28 del mismo mes, a las diez y media de la mañana, en el local del Ministerio de Trabajo y bajo la presidencia del Delegado regional del Trabajo en la primera Región o persona que le represente. Las Asociaciones presentarán en el acto del escrutinio las listas de los socios que hayan participado en la elección, el acta de la votación con el número de votos obtenidos por cada candidato y las protestas, si las hubiere, documentos que irán autorizados con la firma del Presidente y Secretario de cada Sociedad. Las mismas Asociaciones anunciarán con anticipación al Ministerio de Trabajo y Previsión la fecha en que se efectuarán las elecciones en el seno de las mismas, a los efectos de que el Departamento pueda designar, si lo estima preciso, un funcionario que presencie las operaciones.

5.º Los Vocales elegidos deberán tomar posesión de sus cargos dentro del mes de Marzo.

6.º Se concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA, para que puedan formularse reclamaciones acerca de las entidades que tienen derecho o pretenden tenerlo a participar en la renovación del Comité paritario interlocal de la Prensa de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden fecha 10 del corriente se ha convocado a oposiciones para proveer 20 plazas de alumnos para el Cuerpo Pericial de Aduanas. En su consecuencia se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria, que desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID hasta el día 25 del próximo mes de Marzo inclusive se admitirán en la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos

que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor; justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

4.º Los aspirantes necesitarán exhibir además un título académico o profesional con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos: el de Ingeniero, en sus varias especialidades; Profesor o Contador Mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, certificado de haber aprobado el examen previo, Perito industrial de todas las Secciones, Aparejador de obras, Maestro superior de primera enseñanza, Real despacho de Oficiales del Ejército procedentes de las Academias Militares y Piloto de la Marina mercante; y

5.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio.

El documento que se indica en el caso 1.º deberá presentarse debidamente legalizado cuando sea expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. La condición de no tener defecto físico que imposibilite para el servicio, la justificará el opositor entregando al Secretario del Tribunal, en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que acredite esa condición, y que será expedido con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1927 por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas todos los días laborables, desde las tres a las cinco, a partir del 15 de Marzo próximo, hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio.

Los aspirantes que por imposibilidad física, y como resultado de dicho reconocimiento, no puedan tomar parte en la oposición, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 27 de Marzo se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obten-

ga será el definitivo para ser llamado a actuar. El primer ejercicio comenzará el día 1.º de Abril próximo. Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar contra él.

Madrid, 11 de Febrero de 1930.—El Director general, Marfil.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
25.029	120.000	Crevillente, Aranjuez, Córdoba, San Sebastián.
4.980	65.000	Madrid, Madrid, Barcelona, Sevilla.
15.284	25.000	Madrid, Madrid, Madrid, Vallecas.
31.638	2.000	Mérida, Linares, Ronda, Cartagena.
2.932	2.000	Sevilla, Valencia, Madrid, Toledo.
10.207	2.000	Madrid, Madrid, Murcia, Tembleque.
9.839	2.000	Murcia, Línea de la Concepción, Ciudad Real, Sevilla.
33.322	2.000	Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla.
26.882	2.000	Barcelona, Peñaranda de Bracamonte, Carmona, Osuna.
2.761	2.000	Manresa, Madrid, Barcelona, Sevilla.
34.038	2.000	Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
31.597	2.000	Barcelona, Madrid, Barcelona, Torrelavega.
3.750	2.000	Madrid, Cádiz, Barcelona, Sevilla.

Madrid, 11 de Febrero de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Vellisca del Amo, María Cruz Martínez Aranzueque, Isabel Baibara Moriano Cano y Josefa Iglesias Pizarro, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Valentina Juana Martínez Lara, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y demás efectos.

Madrid, 11 de Febrero de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1930

Ha de constar de tres series de 39.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.063 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
12 de 3.000.....	36.000
1.643 de 500.....	821.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.060 ídem id., para los del premio tercero	2.120
2 ídem de 1.000 ídem id., para los del premio cuarto	2.000
2.063	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Agosto de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Con el fin de que los Diplomas que se expiden a favor de aquellas personas a quienes S. M. el Rey (q. D. g.) confiere alguno de los grados de la Orden civil de Alfonso XII puedan ser extendidos de manera adecuada y reflejarse en la orla de los mismos aquellos detalles fundamentales que sirvieron de base al Real decreto que dispuso su creación de 23 de Mayo de 1902;

Esta Dirección general ha acordado sacar a concurso la adjudicación de los referidos Diplomas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La longitud será de 40 centímetros y la anchura de 51 centímetros, debiendo la orla ofrecer cualquiera de los emblemas fundamentales de la Orden.

2.ª Los Diplomas se extenderán en vitela.

3.ª La tirada será de 500 ejemplares.

4.ª El precio de la tirada será de 2.000 pesetas.

5.ª Las proposiciones y modelos habrán de presentarse en esa Sección de su cargo, durante el plazo de veinte días, a contar de aquel en que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

La adjudicación se hará por esta Dirección general, transcurridos cinco días de aquel en que termine el plazo de la presentación de los diseños, y la persona en cuyo favor recaiga la adjudicación quedará obligada a entregar la tirada total de los ejemplares en esa Sección de su cargo, dentro de los diez días siguientes a aquel en que le fué adjudicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.—El Director general, Alhué Salvador.

Señor Jefe de la Sección Central y Cancillería.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad de 28 millones de pesetas disponible para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, más dos millones de pesetas para adquisición de maquinaria durante 1930 y reparación de la existente, con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1930.

Visto el Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4) de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930:

Resultando que en el artículo 20 del citado Real decreto-ley se dice:

“En relación con el crédito consignado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, se autoriza al Ministro de Fomento:

2.º Para adjudicar por contrata en este ejercicio obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 30 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de 10.500.000 pesetas. El Ministerio de Fomento distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparación de carreteras, después de segregar del crédito del primer ejercicio la cantidad que considere necesario emplear en adquisición y reparación de maquinaria destinada a las reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil de cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la GACETA DE MADRID la mencionada distribución, que será aprobada de Real orden.

La inversión y consolidación de la piedra machacada de las contratas de reparaciones que se celebren en lo sucesivo se incluirán, en general, en la misma contrata, salvo en los casos en que se justifique por las Jefaturas la conveniencia de realizarla por el sistema de administración, debiendo abonarse, no obstante, el importe de estas operaciones con cargo a estos créditos destinados para las reparaciones por contrata...”

Resultando, según lo acabado de transcribir, que la anualidad para el ejercicio económico de 1931 para la clase de obras especificadas es de pesetas 19.500.000:

Resultando que, teniendo en cuenta la maquinaria que existe ya en las

Jefaturas de Obras públicas y la conveniencia de destinar la mayor cantidad posible para acopios de material y su empleo para reparación por contrata de las carreteras, dado el estado general de las mismas y el aumento progresivo del tráfico, no se juzga pertinente segregar de la primera anualidad de 10.500.000 pesetas más que la cantidad de dos millones de pesetas para adquisición de maquinaria durante el corriente ejercicio económico de 1930, haciendo uso de la autorización que concede uno de los párrafos transcritos del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), quedando, por tanto, como cantidad total para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante 1930 la de 23 millones de pesetas distribuida en las dos anualidades de 8.500.000 pesetas para 1930 y 19.500.000 pesetas para 1931, y como las Jefaturas de Obras públicas de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra no tienen a su cargo carretera alguna del Estado y las Juntas administrativas de las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas tienen, respectivamente, consignación especial para obras públicas en el capítulo adicional 3.º, artículo único, conceptos 1.º y 2.º, en definitiva la cantidad total mencionada de 28 millones de pesetas se ha de distribuir entre todas las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas:

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución de la repetida cantidad de 28 millones de pesetas son los determinados según el considerando primero de la Real orden de 14 de Febrero de 1929 (GACETA del 23), de aprobación de la distribución del crédito fijado en el presupuesto para el ejercicio económico de 1929 para igual clase de obras, con arreglo a las condiciones y circunstancias relatadas en el primer considerando precedente, ya que no han sufrido variación sensible que aconseje su modificación para el actual ejercicio económico de 1930.

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución de la repetida cantidad de 28 millones de pesetas para obras por contrata de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, a subastar durante el ejercicio económico de 1930, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación, a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de circular de 16 de Diciembre de 1929, y a los coeficientes fijados para el ejercicio económico corriente, comprendiendo también el mismo estado la distribución en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 del crédito total para cada Jefatura de Obras públicas, hallado como se acaba de expresar, habiéndose hecho aquélla dividiendo este último proporcionalmente a los importes totales y límites fijados para dichos ejercicios económicos y que son, respectivamente, 8.500.000 pesetas y

19.500.000 pesetas, según los resultados segundo y tercero:

Considerando que, dada la forma en que está redactado el último párrafo de los transcritos en el primer resultando del apartado segundo del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), puede haber Jefaturas de Obras públicas que conceptúen conveniente, como caso excepcional y que justificarán, realizar por administración la inversión y consolidación de la piedra machacada en alguno o algunos de los proyectos de reparación de carreteras que redacten dentro del crédito total que a cada una se asigna en el estado adjunto, en cuyo caso deberán redactarlos de modo que estén por separado los presupuestos de acopios de piedra machacada por contrata y de su empleo por administración, e igualmente los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben acompañarles, no olvidándose de hacer la especificación en los de condiciones facultativas de la clase de obra y forma y orden de su ejecución en relación con el importe que se fije en el de las particulares y económicas para su abono dentro de cada ejercicio económico:

Considerando que, de no ocurrir circunstancias especiales y que las Jefaturas de Obras públicas apreciarán por su mejor conocimiento de las conveniencias del servicio, en las propuestas de obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado deberán incluir, modificados como crean pertinente, las de los proyectos figurados en el plan de 1929, que hubieran sido subastados una sola vez y resultado desiertos, o que desiertos dos veces no puedan ejecutar por administración, así como también los de pintura de puentes de urgente realización, los que se hayan mandado incluir en el primer plan por orden de este Ministerio y los de reparación de travesías en que los Ayuntamientos correspondientes hayan depositado el importe de la parte que han de abonar de la primera anualidad, pudiendo también incluir las reparaciones con firmes distintos del ordinario de Mac-Adam y los riegos de pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución general, y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, hecha, según se ha expresado en el se-

gundo Considerando, de la cantidad total de 28.000.000 de pesetas que queda disponible para obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar durante el presente ejercicio económico de 1930, y cuya primera anualidad de 8.500.000 pesetas, a éste correspondiente, se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente para este Ministerio.

2.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para la adquisición de nueva maquinaria durante 1930 y reparación de la existente hasta la cantidad de 2.000.000 de pesetas, propuesta en el tercer Resultando, y segregada, según el apartado segundo del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), del crédito de 10.500.000 pesetas fijado para este ejercicio económico de 1930, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto para el vigente de este Ministerio

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se remitan con toda urgencia a este Ministerio y, de todos modos, dentro de los veinte días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas, con arreglo al último Considerando, que se han de subastar durante 1930, dentro de las cantidades totales a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa, si excepcionalmente se ha de hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, o por contrata, si todo se ha de hacer por este sistema, y su distribución en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931, con arreglo a la que se aprueba por el mentado apartado primero y expresada en el estado adjunto, y teniendo en cuenta lo manifestado en el último Considerando; debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1930 y no exceder el total de aquellos presupuestos, ni el de ningún ejercicio económico, de las cantidades figuradas en el repetido estado adjunto, en el total y en los dos ejercicios mencionados; en la inteligencia de que si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del total importe a ella asignado, se segregará el último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (totales o por contrata, o de ambas clases, si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de

los que queden no sea mayor que aquél.

En los proyectos en que por excepción propongan hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, y que justificarán en los mismos, se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave, en la columna de presupuestos, el de contrata y el de administración, anteponiéndoles las letras C. y A. y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en los dos repetidos ejercicios económicos, a menos que en alguno se proponga la ejecución del acopio por contrata durante el primero y la inversión por administración se haya de hacer durante el segundo, o sea el de 1931.

En los proyectos referentes a reparaciones de travesías se expresará en la primera columna de presupuesto los totales de los mismos, y en la segunda lo que ha de pagar el Estado, y en las dos siguientes de los ejercicios económicos la distribución de esta última entre ellos, si es que no proponen su ejecución sólo en el de 1930.

4.º Que, por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución, se redacten los proyectos de reparación de todas clases de las carreteras del Estado actualmente a cargo de las mismas, con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado tercero anterior, y que deberán tener aprobados antes de la remisión a este Ministerio de las repetidas relaciones duplicadas a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata, y no por tanto alzado, y, en consecuencia, dentro también del plazo de veinte días a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta Real orden, y sin olvidar lo dicho en el penúltimo Considerando, para su cumplimiento en todas sus partes, en el caso excepcional de que redacten los proyectos para hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, debiendo remitir, a la vez que las relaciones duplicadas, copias autorizadas de todos los proyectos que en las mismas incluyan.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Real orden y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Distribución general y en los dos ejercicios económicos de 1930 y 1931 entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 28.000.000 de pesetas de la total de 30.000.000 de pesetas, fijada en el apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto-ley de 3 de Enero de 1930 (GACETA del 4), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1930, para obras, por contrata, de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, actualmente a cargo de dichas Jefaturas, y a subastar durante el presente ejercicio económico de 1930, más 2.000.000 de pesetas para adquisición y reparación de maquinaria, según lo dispuesto en el citado apartado 2.º

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación, a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	Coeficientes.	Productos de kilómetros por coeficientes.	Créditos totales que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas y su distribución en anualidades.		
				TOTALES	1930	1931
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	1.544	0,6	926,40	826.755	250.979	575.776
Alicante	1.023	0,6	613,80	547.779	166.290	381.489
Almería	600	0,5	300,00	267.732	81.276	186.456
Ávila	945	0,5	472,50	421.677	128.009	293.668
Badajoz	1.323	0,5	661,50	590.348	179.213	411.135
Barcelona	969	1,0	969,00	864.773	262.520	602.253
Burgos	1.855	0,5	927,50	827.737	251.277	576.460
Cáceres	1.164	0,5	582,00	519.399	157.675	361.724
Cádiz	685	0,6	411,00	366.792	111.348	255.444
Castellón	830	0,6	498,00	444.435	134.918	309.517
Ciudad Real	1.382	0,5	691,00	616.675	187.205	429.470
Córdoba	1.554	0,5	777,00	693.425	210.504	482.921
Coruña	1.222	0,6	733,20	654.336	198.638	455.698
Cuenca	1.619	0,6	971,40	866.915	263.170	603.745
Gerona	1.142	0,8	913,60	815.332	247.511	567.821
Granada	945	0,6	567,00	506.013	153.611	352.402
Guadalajara	1.595	0,5	797,50	711.720	216.058	495.662
Huelva	640	0,6	384,00	342.697	104.034	238.663
Huesca	1.827	0,5	913,50	815.243	247.484	567.759
Jaén	1.082	0,6	649,20	579.371	175.881	403.490
León	1.607	0,6	964,20	860.490	261.220	599.270
Lérida	1.152	0,8	921,60	822.472	249.679	572.793
Logroño	966	0,5	483,00	431.048	130.854	300.194
Lugo	1.210	0,5	605,00	539.925	163.906	376.019
Madrid	956	1,0	956,00	853.172	258.998	594.174
Málaga	921	0,5	460,50	410.968	124.759	286.209
Murcia	1.240	0,5	620,00	553.312	167.970	385.342
Orense	801	0,5	400,50	357.422	108.504	248.918
Oviedo	1.805	0,8	1.444,00	1.288.681	391.206	897.475
Palencia	1.662	0,5	831,00	741.617	225.134	516.483
Pontevedra	1.109	0,5	554,50	494.857	150.225	344.632
Salamanca	1.132	0,5	566,00	505.120	153.340	351.780
Santander	1.125	0,5	562,50	501.997	152.392	349.605
Segovia	838	0,6	502,80	448.718	136.218	312.500
Sevilla	1.470	0,7	1.029,00	918.320	278.775	639.545
Soria	965	0,5	482,50	430.602	130.719	299.883
Tarragona	985	0,7	689,50	615.337	186.799	428.538
Teruel	1.761	0,5	880,50	785.792	238.544	547.248
Toledo	1.763	0,5	881,50	786.685	238.815	547.870
Valencia	861	0,8	688,80	614.712	186.609	428.103
Valladolid	1.311	0,5	655,50	584.994	177.587	407.407
Zamora	1.109	0,5	554,50	494.857	150.225	344.632
Zaragoza	1.674	0,7	1.171,80	1.045.759	317.461	728.298
Baleares	1.184	0,6	710,40	633.989	192.460	441.529
Para adquisición y reparación de maquinaria	"	"	"	2.000.000	2.000.000	"
TOTALES.....	53.553	"	31.374,70	30.000.000	10.500.000	19.500.000

Madrid, 30 de Enero de 1930.—Aprobado por S. M.—P. D., Gelabert.